

18/10/2018

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-NAD-0331-18

FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2018.

PROYECTO: IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE CHURUQUITA GRANDE DE PANAMA

PROMOTOR: IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMA

CONSULTORES: GEORGIA JARAMILLO (IRC-004-11) Y CARLOTA SANDOVAL (IAR-049-2000)

LOCALIZACIÓN: CHURUQUITA GRANDE, CORREGIMIENTO DE PAJONAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consistirá en la construcción de un edificio de dos plantas en un área de 313.63 m² de construcción de la planta alta y 320.17 m² de construcción de la planta baja cerrada, 61.80 m² corresponden al balcón y la escalera. En la planta baja contara con salones de clase, baño, cocina y la planta alta salón de reuniones y baño, contara además con estacionamiento, tinaquera, suministro de agua, luz eléctrica.

El proyecto se desarrollara en un polígono de trescientos ochenta uno metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (381 m² 17 dm²) en una superficie total de seiscientos ochenta y siete metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (687 m² 15 m²) propiedad del Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrangular de Panamá, donde presentan una Certificación N° 3399 por parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) en la que actualmente mantiene solicitud de adjudicación de título de propiedad con número de expediente 2-1176-2015.

Las coordenadas del polígono en UTM-WGS 84' son:

Punto	Este	Norte
1	580553.503	951112.802
2	580587.700	951100.927
3	580581.952	951082.398
4	580549.176	951093.790

A desarrollarse en Churuquita Grande, corregimiento Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

CONCLUSIONES:

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 38, 39 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41 modificado por el Artículo 7 por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011 del citado reglamento.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) se detectó que el mismo no cumple con el artículo 38 y 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, puesto que:

- En la Declaración Jurada, se omitió mencionar el nombre del promotor con su respectiva información, solo mencionan que el representante legal es el señor Humberto Sánchez. Además, verificar la superficie del terreno.
- El documento presentado de Tenencia de la Tierra por parte de ANATI, en la última línea señala que el documento es para uso exclusivo de Municipio. Además, debe presentar el original con sello fresco de la institución.
- Para el abastecimiento de agua potable según la normativa D.E.1839 del 5 de diciembre de 2014 del Ministerio de Salud que regula las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR's), debe presentar el contrato realizado entre la JAAR's y el promotor.

Por tal motivo, se recomienda no admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE CHURUQUITA GRANDE DE PANAMA**.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 41 de 1 de julio de 1998; Artículo 98 de la Ley N° 38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000; Artículo 26, 38 y 39 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41 modificado por el Artículo 7 por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, demás normas complementarias y concordantes.

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

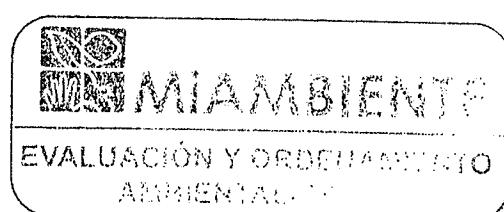
Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 38 y 39 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda **NO ADMITIR**, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE CHURUQUITA GRANDE DE PANAMA**, ya que a través de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pudo constatar que el mismo no cumple con todos los contenidos establecidos en el artículo 38 y 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

YESSICA MORÁN
Técnico Evaluador
MiAMBIENTE-Coclé .

JOSÉ QUIRÓS
Jefe de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

Penonomé, 23 de octubre de 2018.

DRCC-SEIA-0162-18

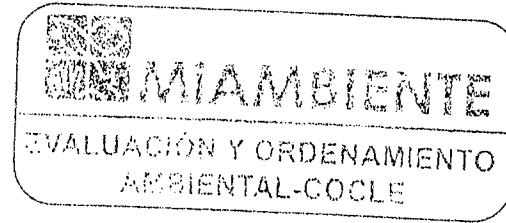
Licenciado
MAYO CHERIGO
Asesoría Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.

Licenciado Cherigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **IF-081-18** (Fojas 18) de No Admisión del proyecto categoría I, denominado **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE CHURUQUITA GRANDE DE PANAMA**, cuyo promotor **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMA**, a desarrollarse en Churuquita Grande, corregimiento Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

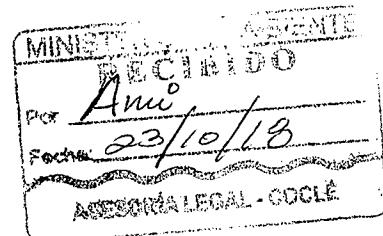
Atentamente,

Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – COCLE.



JQ/m
DC

“La Cooperación en La Esfera del Agua”



República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-238-2018.
24 de octubre de 2018

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECEPCIÓN
Por: *Alejandra*
Fecha: *28/10/18*
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (NO ADMISION).

FECHA DE SOLICITUD: 10 de agosto de 2018.

NOTA: DRCC-SEIA-0162-18 de 23 de octubre de 2018.

PROYECTO: Denominado "**IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE CHURUQUITA GRANDE DE PANAMA**", propuesto para desarrollarse en la comunidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMA.**

REPRESENTANTE LEGAL: **HUMBERTO SANCHEZ ORTEGA**, con cédula de identidad personal N°4-147-2290.

No. de EXPEDIENTE: 47-IF-081-18

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 23 de octubre de 2018, a través de nota **DRCC-SEIA-0162-18 de 23 de octubre de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE CHURUQUITA GRANDE DE PANAMA**", propuesto para desarrollarse en la comunidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMA**, y representante legal es el señor **HUMBERTO SANCHEZ ORTEGA**, con cédula de identidad personal N°4-147-2290.

Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **NO APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación. En este sentido, se procede con la formal entrega de la Resolución de no Aprobación.

Que la no admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-NAD-0331-18**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que **Incumple** con lo establecido en los artículos 38 y 39, del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva **NO admitir**.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la **Ley 41 de 1 de julio de 1998**, establece lo siguiente:

Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo



Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera, el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009**, (artículo 6) dice así:

Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **NO ADMITIR S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que incumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **"IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE CHURUQUITA GRANDE DE PANAMA"**, cuyo promotor es **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMA**, y representante legal es el señor **HUMBERTO SANCHEZ ORTEGA**, con cédula de identidad personal N°4-147-2290, proyecto propuesto para desarrollarse en la comunidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

